



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00522-00
Acción : Nulidad Electoral
Actor : Santiago Liñán Nariño
Contra : Andelfo Ortiz Mora

Por reunir los requisitos de ley se admitirá la demanda de nulidad electoral presentada por el señor SANTIAGO LIÑÁN NARIÑO en contra del señor ANDELFO ORTIZ MORA, con el objeto que se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en el formulario E-26 ALC del 26 de octubre de 2015, mediante el cual la Comisión Escrutadora Municipal declaró electo al señor ANDELFO ORTIZ MORA como alcalde del municipio de Villa Caro, para el período 2016-2019 en las elecciones efectuadas el 25 de octubre de 2015.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor **SANTIAGO LIÑÁN NARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.076.257 expedida en Cartagena, en contra del señor **ANDELFO ORTIZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.529.252.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **ANDELFO ORTIZ MORA**, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA. Para tal efecto, COMISIONÉSE al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Caro. En el Despacho comisorio librado deberá advertírsele al respectivo Juez la prelación que tiene la demanda de Nulidad Electoral, para que proceda de conformidad.

De no ser posible la notificación personal al demandado dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, lo anterior conforme a los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA.

Así mismo, en caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al

Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g) del numeral 1 del Citado artículo 277.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los doctores **HELBERT ALIR ESTEBAN PABON** y **GUILLERMO ALFONSO MORENO MENDOZA** y **MARÍA EDITH MEDINA ÁLVAREZ**, en su condición de Miembros y Secretario (A) de la **COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO**, respectivamente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la corporación y del ente territorial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público –Reparto-, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, el demandado tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL

Por notación en el despacho a las
partes la providencia se dio a las 6:00 a.m.

hoy 19 ENE 2010

19 ENE 2010

Secretaría General